GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **LISTADO DE EXCLUSIONES CATEGÓRICAS**	**R-11-17** **SOBRE: ENMIENDA A LISTADO DE EXCLUSIONES CATEGÓRICAS**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Durante *Referéndum* celebrado el 21 de noviembre de 2011, los miembros de la Junta de Gobierno (Junta) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), luego de haber acogido la solicitud de reconsideración de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) a la R-11-11, reevaluaron varias acciones listadas en la Parte VIII, Acciones aprobadas como Exclusiones Categóricas, de la Resolución sobre Exclusiones Categóricas del 26 de septiembre de 2011, R-11-11, para realizar ciertas enmiendas a varias acciones enlistadas en la misma.

De conformidad con la Regla 119 A (1) (2) del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental (RETDA), se faculta a la JCA para que *motu proprio*, o a solicitud de parte por escrito, determine mediante Resolución al respecto, una lista de aquellas acciones que por su naturaleza, sean éstas rutinarias o predecibles, hayan sido aprobadas como Exclusiones Categóricas. Dicha regla establece que la agencia hará la determinación basada en su experiencia y peritaje, y que incluirá dichas acciones como parte de la Resolución emitida por la Junta de Gobierno de la JCA, la cual será revisada como mínimo cada dos (2) años **o cuando la Junta así lo estime pertinente**.

En atención al propósito establecido en la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que el proceso de planificación ambiental sea uno ágil, eficiente, sin menoscabar el propósito de protección al ambiente contenido bajo la Ley sobre Política Pública Ambiental, esta Junta ha determinado pertinente enmendar la R-11-11, no sólo para atender la Solicitud de Reconsideración de la AAE, sino para atender cualquier otro aspecto que haya sido traído informalmente a la atención de esta Junta y que amerite ser revisado.

I. TRASFONDO:

Dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental, que entre los deberes y responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo la política pública que se establece en el Artículo 3 de esta Ley, es responsabilidad continua del Gobierno de Puerto Rico utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales de la política pública, para mejorar y coordinar los planes,

funciones, programas y recursos del Estado Libre Asociado con el fin de que Puerto Rico pueda alcanzar las metas citadas en tal disposición legal.

Por otro lado, el Artículo 8.5 de la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, delegó en la JCA la preparación y adopción, con la aprobación del Gobernador, del reglamento que regirá la evaluación y trámite de las exclusiones categóricas. En atención a tal disposición, esta Junta adoptó el RETDA. Este Reglamento establece en la Regla 119 que la JCA, *motu proprio*, o a solicitud de parte por escrito, determinará mediante Resolución al respecto una lista de aquellas acciones que por su naturaleza, sean éstas rutinarias o predecibles, sean consideradas como Exclusiones Categóricas.

II. DEFINICIÓN DE EXCLUSIÓN CATEGÓRICA

La Regla 109 del RETDA define Exclusiones Categóricas como **aquellas acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo**. Se considerará como exclusión categórica, además, las acciones remediativas que se vayan a llevar a cabo por cualquier agencia, o cualquier acción que ésta tenga que llevar a cabo por medio de una entidad privada para realizar una acción remediativa dirigida hacia la protección del ambiente.

III. PROPÓSITO

El propósito de aprobar el presente listado de Exclusiones Categóricas es que aquellas acciones que la JCA de antemano determinó que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo puedan obtener una determinación de cumplimiento ambiental de forma automática, de modo que el proceso de planificación ambiental sea uno ágil, eficiente, sin menoscabar el propósito de protección al ambiente contenido bajo la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*. Sin embargo, la Junta ha limitado la aplicabilidad de estas exclusiones a aquellas acciones rutinarias o predecibles, actividades de uso ya en operación, proyectos de construcciones livianas, y aquellas que se llevarán a cabo para mitigar o eliminar los daños que pudieran ser ocasionados al ambiente o que presenten un riesgo inminente a la salud humana.

IV. DETERMINACIÓN DE EXCLUSIONES CATEGÓRICAS:

Las acciones incluidas la Sección VIII de esta Resolución podrán ser peticionadas como Exclusión Categórica durante el proceso de determinación de cumplimiento ambiental ante la OGPe conforme al RETDA.

V. FORMULARIOS

1. Se enmienda y se aprueba como parte de la presente Resolución el "Formulario para Exclusiones Categóricas" EC-JG-1A[1], otorgada mediante la R-11-11. Dicho formulario contiene la información básica para que la agencia proponente solicite

[1] Revisado noviembre 2011.

ante la JCA considerar acciones como Exclusiones Categóricas, según las disposiciones de aplicabilidad de la Regla 119 del RETDA.

2. De igual manera se aprueba el "Formulario para reclamación de Exclusiones Categóricas" EC-JG-1B[2], otorgada mediante la R-11-11. El mismo consta de la información mínima requerida para que la OGPe evalúe y expida de forma automática la determinación de cumplimiento ambiental por Exclusión Categórica, para aquellas acciones incluidas en la presente Resolución o cualquier otra Resolución de la Junta de Gobierno con acciones adicionales.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Efectos de la aprobación o denegatoria de una solicitud de aplicabilidad de Exclusión Categórica

A. Cuando una agencia se proponga realizar una acción para la cual la Junta haya denegado una aprobación como Exclusión Categórica, esa agencia proponente deberá tramitar un documento ambiental para la realización de dicha acción de conformidad a las disposiciones del RETDA.

B. La aprobación de una Exclusión Categórica no exime al proponente de cumplir con las disposiciones aplicables de otros Reglamentos de la OGPe o de cualquier otra agencia de Gobierno.

2. Extensión a todas las agencias de gobierno

Una acción que le haya sido aprobada a una agencia proponente del Gobierno de Puerto Rico como Exclusión Categórica, será extensiva a cualquier otra agencia del Gobierno que así lo solicite siempre que cumpla con los correspondientes criterios y condiciones establecidas por la Junta en esta Resolución, y/o cualquier resolución relacionada a la aprobación de la exclusión en cuestión.

3. Inacción de la JCA ante una solicitud de evaluación de Exclusión Categórica

La inacción por parte de la Junta con relación a una solicitud de Exclusión Categórica no podrá, bajo ninguna circunstancia, interpretarse como una aprobación de dicha solicitud.

4. Vigencia de una Exclusión Categórica

El listado de Exclusiones Categóricas aprobadas mediante la presente Resolución tendrá vigencia desde su notificación, hasta la fecha de aprobación de un nuevo listado por parte de esta Junta, así como cualquiera otra Resolución expresando lo contrario.

5. Revisión de la determinación de Exclusión Categórica

A. Esta Junta podrá revisar cualquier Exclusión Categórica previamente aprobada cuando así lo determine necesario. El resultado de esta revisión podrá ser la eliminación, modificación o ratificación de lo aquí dispuesto.

B. Esta Junta revisará la presente Resolución, como mínimo, cada dos (2) años o cuando así lo estime pertinente.

6. Excepciones

A pesar de que la acción haya sido previamente aprobada por la JCA e incluida en esta Resolución como una Exclusión Categórica, de no cumplir con alguno de los requisitos dispuestos en la Parte VII de esta Resolución, el solicitante tendrá que preparar un documento ambiental de conformidad con los requisitos dispuestos en el RETDA.

---

[2] Revisado noviembre 2011.

7. Facultad de la Oficina de Gerencia de Permisos

A. La Junta Adjudicativa de la OGPe tendrá la facultad de interpretar que a pesar de que cierta actividad cumpla potencialmente con los requisitos de aplicabilidad de Exclusión Categórica, la misma no puede ser designada como tal debido a ciertas particularidades de la acción.

B. La Junta Adjudicativa de la OGPe, en el ejercicio de su discreción y de acuerdo a las particularidades del caso, podrá requerir a una agencia proponente la presentación de un documento ambiental para una acción a la cual la JCA haya determinado que podría aplicar como Exclusión Categórica.

VII. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO PARA QUE LA ACCIÓN PUEDA OBTENER UNA DETERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL POR EXCLUSIÓN CATEGÓRICA DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 117 (B) DEL RETDA:

El solicitante de un permiso que intenta obtener la determinación de cumplimiento ambiental mediante Exclusión Categórica deberá certificar que la acción propuesta cumple con los siguientes requisitos:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no podrán estar ubicadas o desarrolladas en:

A. Áreas especiales con riesgo de inundación, derrumbes o marejadas;

B. Áreas donde la JCA u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes;

C. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora que estén en peligro de extinción, o donde puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, directa o indirectamente;

D. Áreas donde existan problemas de infraestructura o deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor;

E. Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales;

F. Áreas donde existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña;

G. Áreas de topografía escarpada en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable; y

2. No descargará contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios. Tampoco podrá emitir al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.

3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) previo a la solicitud del permiso de construcción.

4. Existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial y vías de acceso)

para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que, por regla general, se ubican en áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esta naturaleza son limitadas.

5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.

6. El desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos, no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso, y cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.

7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000 pies) cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en esta Resolución.

8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.

9. La acción no podrá ser fragmentada o segmentada para fines de la evaluación, y será la agencia proponente la que determine si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.

10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con lo dispuesto en la Regla 122 del RETDA, en el caso de que la acción propuesta está relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA ("NEPA-Like Process").

Sin embargo, esta Junta entiende necesario dispensar del cumplimiento de los requisitos enlistados en los incisos 1 (D), 3 y 4 de la Parte VII de la presente Resolución, la acción enlistada en el número cuarenta y cuatro (#44), a los fines de que aunque no exista la infraestructura necesaria de alcantarillado sanitario, podrá solicitar cumplimiento ambiental por Exclusión Categórica en los casos en que necesite construir un sistema de inyección subterránea.

VIII. ACCIONES APROBADAS COMO EXCLUSIONES CATEGÓRICAS

A. Acciones para legalizar (obtener los correspondientes permisos) usos en estructuras o locales existentes

1. Uso de estructuras existentes para: almacenaje de piezas, equipos, productos terminados, materia prima y otros; o venta y distribución al por mayor; excepto para productos explosivos o inflamables y, materiales contaminados o peligrosos. Se incluye la solicitud de legalizar usos en estructuras existentes.

2. Usos misceláneos que no conlleven manufactura, soldaduras y no requieran aplicación de pinturas u otros tratamientos aplicados en aerosol tales como, pero sin limitarse a: oficinas comerciales y de servicios, ventas de alimentos y artículos al detal, empacadoras, ensamblaje, distribución de productos terminados, centros de cuido, entre otros usos afines.

3. Corte y empaque de carnes donde la operación no conlleve matanza de animales, ni descarga de aguas de lavado o aguas de proceso a cuerpos de agua o pozos sépticos.

4. Ferretería, excluyendo ventas de materiales de construcción (piedra, arena, varillas y cemento).

5. Imprenta, editorial y grabado (tipo electrónico o computadorizado).

6. Venta de vehículos livianos y pesados, o maquinaria pesada, incluyendo facilidades de mantenimiento para dichos vehículos en zonas o áreas calificadas como comerciales o industriales.

7. Cristalería (corte, montura y reparaciones).

8. Dispensarios médicos, incluyendo oficinas de servicios médicos, consultorios médicos, clínicas veterinarias, laboratorios clínicos o de Rayos X y otros similares.

9. Funerarias que no cuentan con sala de embalsamar.

10. Hospederías y hospedajes.

11. Iglesias donde las actividades se realicen en estructuras cerradas con acondicionadores de aire o cualquier otro equipo que minimice los ruidos en cumplimiento con la reglamentación vigente para el control de ruidos.

12. Instituciones docentes, incluyendo escuelas comerciales y vocacionales.

13. Lavado de auto, tratamientos de limpieza u otras acciones similares cuyas facilidades tengan conexión a un sistema sanitario para la disposición y tratamiento de aguas de lavado y sanitarias.

14. Lavandería operada por monedas.

15. Recreación comercial donde se cobra la entrada y/o servicio, tales como: boleras, verbenas, áreas de piscinas, casinos, pistas de aceleración, actividades deportivas, campos de bateo y otros comercios afines.

16. Salón de actividades (con o sin música) en estructuras cerradas y con aire acondicionado, para llevar a cabo actividades tales como: asambleas, conciertos, clubes cívicos, teatros y otros usos afines.

17. Legalizar el uso de sistemas de inyección subterránea existentes para manejo y disposición de las aguas sanitarias o domesticas, excluyendo aquellas que reciban aguas de proceso o de lavado.

18. Operación o expansión de facilidades de recuperación y compactación de materiales potencialmente reciclables limitado a vidrio, aluminio, papel, cartón y plástico) con capacidad de recuperar y compactar hasta cincuenta (50) toneladas por día. Se excluye cualquier otro tipo de procesamiento. La operación o expansión de las actividades está condicionada a lo siguiente:

   a. Deberán estar ubicadas en estructuras ya existentes con capacidad adecuada para realizar este tipo de operación;

   b. La ubicación de las facilidades debe estar fuera de áreas residenciales;

   c. Todo el proceso se deberá llevar a cabo en el interior del edificio.

19. Centros de recolección de aceites usados y/o almacenamiento de neumáticos desechados.

20. Segregaciones o lotificaciones de terrenos, que no conlleven obras de urbanización o de construcción.

B. Modificar usos existentes o acciones aprobadas

21. Relocalización o reemplazo de líneas eléctricas aéreas y soterradas en áreas previamente impactadas o urbanizadas. Incluye la instalación de tuberías, trincheras, registros y postes con un máximo de ciento cinco pulgadas (105") de profundidad para

excavación de trincheras, y de doce pies (12') máximos de profundidad para fosas de postes.

22. Reemplazo de tanques de combustible, agua o aceite sobre tierra. Se incluyen trabajos de rehabilitación o mejoras a tanques, como aplicación de pinturas, selladores o limpieza abrasiva ("sand blasting"), localizados en áreas industriales.

23. Reemplazo de tuberías para transporte de combustible en áreas comerciales, industriales o reemplazo de las mismas a través de servidumbres.

24. Cambios de nombre de dueño o corporativo y adquisiciones de operaciones donde se mantengan las operaciones existentes que hayan obtenido previamente cumplimiento ambiental y que cuenten con permisos de uso vigentes.

25. Cambios en las actividades de una operación existente que no conlleven construcción, y que no impliquen incrementos en la generación de desperdicios, en descargas, ni emisiones adicionales a las autorizadas. Se incluye el reemplazo de equipos de manufactura y/o de control de contaminantes de igual capacidad o mejor eficiencia que no conlleven modificaciones a los permisos.

26. Acciones para conservar energía tales como la instalación y reemplazo de equipos o sistemas de alta eficiencia energética para mejorar la eficiencia en el control de la calidad ambiental en una instalación existente.

27. Instalación de equipo dentro de una facilidad de transportación para la operación o mantenimiento.

28. Reemplazo, rehabilitación, restauración o modificación de la estructura de un puente, esencialmente en la misma alineación o localización. En caso de puentes que estén incluidos o que sean elegibles para ser incluidos en el Registro Nacional de Lugares Históricos, dichos trabajos serán realizados en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o la Oficina de Preservación Histórica, según aplique.

29. Instalación de rótulos y anuncios.

30. Instalación de fuentes de energía renovable con capacidad nominal de hasta un (1) mega vatio (MW) en residencias o edificios existentes y sus predios para generar y suplir su energía eléctrica.

31. Instalación de facilidades para equipos de muestreo de contaminantes de aire, agua, ruido y terrenos.

32. Instalación de tanques de retención para almacenaje de aguas sanitarias.

33. Sustitución de materia prima o componentes de procesos de manufactura de un producto dentro de facilidades en operación y con permisos vigentes, en los cuales el cambio no implique incremento en emisiones, en desperdicios peligrosos, no genere descargas a cuerpos de agua y no requiera la instalación de un sistema de pre-tratamiento.

34. Instalación y operación de máquinas trituradoras de material vegetativo.

35. Instalación y/o co-ubicación de antenas y facilidades de telecomunicaciones en torres o estructuras existentes.

C. Construcciones livianas o de bajo presupuesto

36. Construcción de estructuras para uso comercial, industrial, de servicio, institucional, turístico o recreativo que no exceda de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso.Se incluye la infraestructura asociada. Se excluye la construcción de torres de telecomunicaciones.

37. Construcción de verjas en concreto armado, acero, hierro, "cyclone fence" o una combinación de éstos.

38. Construcción, uso y operación de talleres de mecánica de motor en áreas comerciales e industriales y que no colinden con zonas residenciales o de tranquilidad, según definido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de esta Junta.

39. Demolición de estructuras que no conlleve el uso de explosivos ni la generación de desperdicios peligrosos.

40. Construcción de diques para la retención de líquidos cuyo propósito sea controlar derrames de combustible o cualquier otra sustancia que se considere contaminante o corrosiva.

41. Construcción de centros de transmisión o distribución eléctrica, que incluye edificios o estructuras de varios niveles con servicios sanitarios y estacionamientos. Se incluye la instalación de estructuras, tales como: transformadores, postes con tensores, cuartos de paneles de control, bancos de baterías, equipos de comunicación, pararrayos y disyuntores con equipos auxiliares.

42. Construcción o rehabilitación de sistemas contra incendios en áreas comerciales o industriales. Se incluyen tanques de retención de agua y de combustible sobre el terreno, tuberías de distribución, bombas de incendios y de presión de agua, metros, alarmas de nivel de flujo, generadores de electricidad para emergencias y otros equipos relacionados al sistema contra incendios.

43. Mudanzas de operaciones (relocalizar) en un mismo parque industrial que no conlleven cambios en las operaciones.

44. Construcción de una sola estructura para uso residencial donde el área a impactarse no exceda de dos mil metros cuadrados (2,000 m^2), el área de construcción no exceda de cinco mil (5,000 p^2) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Se incluye la infraestructura asociada a la construcción. En aquellos lugares donde no existe alcantarillado sanitario, podrá incluir la construcción del sistema de inyección subterránea de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Junta de Planificación y/o el Reglamento para el Control de Inyección Subterránea de la JCA, según aplique.

45. Remodelación de estación de servicio (i.e., gasolinera) incluyendo el reemplazo de tanques soterrados existentes por unos de igual o menor capacidad dentro de la huella original de la estación de servicio.

46. Mejoras, remodelación o mantenimiento de una carretera existente o paseos y servidumbres mediante su repavimentación, restauración, ensanche, instalación de utilidades, encintado, proyectos de ornato, reconstrucción de aceras, mejoras al sistema de drenaje pluvial, implementación de medidas de control de erosión y sedimentación, entre otras.

47. Proyectos de operación de tránsito o seguridad de carreteras que incluyan la eliminación de obstáculos a los lados de la ruta, realizar mejoras geométricas menores, establecimiento de carriles exclusivos, instalación de señales de tránsito, marcado de pavimento e instalación de instrumentos de control de tránsito y de instrumentos de alerta o de iluminación.

48. Modificaciones para el control de ruidos a residencias, edificios, escuelas y otros receptores sensitivos existentes, así como la instalación de barreras de sonido para proveer reducciones en los niveles de ruido.

49. Rehabilitación y reconstrucción de edificios o terminales existentes de carros públicos, guaguas, lanchas, trenes y cualquier otro vehículo de transportación pública y sus subestaciones siempre que sea dentro de la huella original.

50. Instalación y mantenimiento de plazas de peaje y pesaje, así como la rehabilitación, reconstrucción y ampliación de éstas, incluyendo la construcción de

estacionamientos, siempre que sea dentro de la huella original.

51. Instalación, reparación, reconstrucción o rehabilitación de puentes peatonales.

52. Rehabilitación, eliminación, reparación o mejoras a estaciones de bombas de agua y alcantarillados en funcionamiento. Se incluye la construcción de las mismas, siempre que sea dentro de la huella original.

53. Construcción de edificaciones o mejoras dentro de los predios de las plantas de filtración, incluyendo los sistemas de tratamiento y disposición de cienos, que no incluya expansiones que conlleven aumentos en el volumen de extracción de agua, siempre que sea dentro de la huella original.

54. Construcción de edificaciones o mejoras dentro de los predios de las plantas de alcantarillado sanitario, incluyendo lechos de secado, cambio y mejoramiento de equipos mecánicos y eléctricos, que no incluya expansiones que conlleven aumentos en el volumen de descarga de efluentes, siempre que sea dentro de la huella original.

55. Reemplazo de sistemas de infraestructura, tales como tuberías de agua potable, sanitaria o pluvial que discurran exclusivamente por las servidumbres o el pavimento de calles municipales, carreteras municipales y carreteras estatales, siempre y cuando estas servidumbres hayan sido previamente impactadas.

56. Mejoras a instalaciones de pozos profundos existentes, siempre y cuando dichas mejoras sean en los predios ocupados por la instalación y cuente con el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

57. Mejoras en pocetos y parrillas en sistemas pluviales que no alteran el diseño o aumenten la capacidad del sistema.

58. Instalación y construcción de cobertizos dentro de las servidumbres de paso de las vías estatales y municipales para así asegurarse que no se obstruirá el tránsito vehicular y peatonal.

59. Acciones dirigidas a mejoras y rehabilitaciones menores de facilidades, instalaciones o estructuras existentes, o a reemplazos de equipos. Se incluye expansiones menores o accesorias a facilidades, instalaciones o estructuras existentes, incluyendo también la reconstrucción de infraestructura, calles internas o de acceso y el estacionamiento, siempre que sea dentro de la huella original.

D. Actividades de manufactura o talleres en estructuras existentes

60. Confección de cortinas, toldos, alfombras o ensamblajes de colchones de muelles que no conlleven la aplicación de pintura a presión u otras sustancias o disolventes químicos.

61. Facilidades de manufactura de tormenteras, puertas y ventanas, confección de mamparas ("screens"), que no conlleve aplicación de pintura a presión

62. Elaboración de alimentos para consumo humano.

63. Elaboración de productos de yeso o cerámica y elaboración de velas, flores secas o productos análogos, entre otros.

64. Fabricación de artículos de cuero, excluyendo curtido o procesamiento.

65. Fabricación de ataúdes de metal o madera.

66. Fabricación (diseño, corte y costura) de ropa o productos textiles, carteras, maletines, gorras o sombreros. Se excluye lavado y aplicación de tintes.

67. Fabricación de productos de cristal a presión o soplado, incluyendo manufactura de lentes, espejuelos e instrumentos ópticos y vitrales.

68. Manufactura de artículos de papel y de cartón que no incluya la producción de papel, ni proceso de impresión que conlleve el uso de sustancias o disolventes químicos.

69. Manufactura de conductos de metal para sistemas de acondicionadores de aire.

70. Manufactura de joyería, relojes y accesorios que no incluya electroplateado, enchape, ni pre-tratamiento de los mismos.

71. Manufactura y ensamblaje de juguetes y equipo deportivo, que no incluya aplicación de pintura, resina o fibra de vidrio.

72. Manufactura de piezas, componentes y equipo electromecánico o electrónico, incluyendo el ensamblaje de dispositivos médicos y productos electrónicos que no conlleven procesos de electroenchape, ni soldadura o pintura y que no generen desperdicios tóxicos o peligrosos.

73. Moldeado por inyección para la manufactura de productos plásticos, tales como discos compactos, entre otros.

74. Taller de electromecánica.

75. Taller de refrigeración en áreas industriales o comerciales, incluyendo la reparación de acondicionadores de aire para autos con equipo para reciclaje de refrigerantes.

76. Taller de rótulos o anuncios en áreas industriales o comerciales que no conlleve aplicación de pintura a presión.

77. Taller de tapicería.

78. Elaboración de detergentes, desinfectantes, fragancias, perfumes, cosméticos, champú, pintura con base de agua y otros productos relacionados que se elaboren mediante procesos de mezclado.

79. Elaboración, envasado y distribución de agua, jugos y otras bebidas que no lleven a cabo procesos de fermentación y/o destilación, y que no tengan descargas a cuerpos de agua, ni irrigación al terreno de aguas de proceso y que no requieran la instalación de un sistema de pre-tratamiento.

80. Manufactura de rociadores automáticos contra incendios y para riego.

81. Manufactura de calentadores solares.

82. Producción de carrozas y artefactos para escenarios, piezas ornamentales.

83. Talleres de reparación (donde no se utilice soldadura, ni se realice proceso de limpieza con disolventes, ni aplicación de pintura a presión), tales como:

a. enseres de uso corriente en el hogar.
b. instrumentos musicales.
c. joyas (no electroplatinado).
d. máquinas de escribir o artefactos similares.
e. reparaciones de podadoras de grama.
f. reparaciones y recarga de extintores de fuego.
g. otros parecidos a los anteriores.
h. reparación de zapatos, carteras y otros productos similares.

84. Taller de alineamiento de vehículos e instalación de gomas.

85. Manufactura, dentro de facilidades en operación, de productos nuevos con características similares a productos previamente evaluados en cumplimiento con el Artículo 4 de la Ley Núm. 416, *supra*, que utilizarán equipos existentes y no implica incremento en emisiones, desperdicios peligrosos o descargas a cuerpos de agua y que no requiera la instalación de un sistema de pre-tratamiento.

E. Proyectos agrícolas

86. Establecer y mantener cultivos agronómicos y hortícolas, incluyendo fases de propagación y venta.

87. Construcción y operación de instalaciones para la propagación de plantas y árboles, implantación de planes de siembra y trasplante de árboles. El almacenamiento y aplicación de agroquímicos será una actividad realizada o autorizada por personal autorizado por el Departamento de Agricultura.

88. Desarrollo de plantaciones forestales en terrenos públicos o privados.

89. Limpieza de caminos y remoción de yerbajos, corte, poda y trasplante de árboles en fincas de uso agrícola.

F. Labores de mantenimiento

90. Operación y mantenimiento del sistema de bombas que incluye el cuidado rutinario impartido a una obra existente o a un cuerpo de agua, que no requiera construcción, ni relleno para dar acceso al área sujeta al mantenimiento.

91. Limpieza de sumideros que no incluya modificaciones o alteraciones al mismo.

92. Instalación de "liners" o revestimiento de polietileno en los alrededores de los ductos para la transportación de combustibles para evitar el crecimiento de vegetación en el área de servidumbre de los mismos. Esto puede incluir limpieza y remoción limitada del terreno para su nivelación.

93. Impermeabilización y mantenimiento de techos.

94. Trabajos de emergencia y mantenimiento en trampas de grasa.

G. Proyectos pilotos

95. Construcción e instalación de equipo de medición para el acopio de información para investigación referente al desarrollo de proyectos de energía renovable.

96. Proyectos pilotos o experimentales a pequeña escala en procesos de manufactura, con el propósito de probar nuevos productos para los cuales se utilizarán equipos de manufactura y de control existentes, que no exceda en emisiones de contaminantes atmosféricos a los autorizados en el permiso de fuente de emisión, ni aumente la generación de desperdicios peligrosos en la facilidad de manufactura en operación, y que no conlleve descargas de contaminantes a cuerpos de agua.

H. Aprobaciones de Programas, Planes, Reglas, Reglamentos, Permisos

97. Exención de permiso aplicable a las acciones definidas en las leyes y reglamentos especiales.

98. Acción propuesta que cumpla con los requisitos para un Permisos Verde y/o Permisos PYMES según la Ley Núm. 161, supra, y el Reglamento Conjunto de permisos para obras de construcción y usos de terrenos de la Junta de Planificación, excepto cuando la acción propuesta conlleve el trámite de un documento ambiental.

99. Procesamiento de permisos simples de extracción de material de la corteza terrestre, incluyendo los realizados para prácticas agrícolas, excepto los restringidos por ley.

100. Procesamiento de concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los bienes de dominio público cuyo impacto, por su naturaleza y magnitud, es mínimo. Se exceptúan los aprovechamientos mediante construcción.

101. Aprobaciones de planes y programas de trabajo relacionadas con el manejo de desperdicios sólidos y recogidos de escombros.

102. Reglamentos de planificación.

103. Adopciones de mapas de calificación y mapas de zonas susceptibles a inundaciones que tengan los correspondientes cambios en dichos mapas.

104. Adopción de los planes de ordenación territorial de los municipios (POT) y sus revisiones posteriores, en los que se discuten decisiones estratégicas en la fase inicial de planificación de proyectos particulares e individuales desde el punto de vista de los aspectos cualitativos (y no cuantitativos), siempre y cuando se presente evidencia de que han cumplido con la fase de participación pública como parte del desarrollo del plan.

105. Implantación de los distintos planes o programas de manejo adoptados por las agencias, por ejemplo: Plan para el Control de Fuentes Dispersas, Programa de Manejo de Zona Costanera del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

106. Prórrogas a la vigencia y reapertura de Consultas de Ubicación ya aprobadas por la Junta de Planificación que obtuvieron cumplimiento ambiental bajo el Artículo 4 B de la Ley Núm. 416, *supra,* siempre y cuando no haya cambios significativos en el documento ambiental originalmente aprobado.

107. Implantación de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de las agencias.

108. Desarrollo e implantación de guías y estrategias de manejo de las áreas naturales protegidas (ANP) y recursos isleños, tales como delimitaciones de Reservas Naturales.

I. Acciones remediativas y de conservación de recursos

109. Remoción de material con contenido de asbesto o plomo, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación estatal y federal al respecto.

110. Rehabilitación de pendientes laterales de carreteras que han estado sujetas a derrumbes debido a fallas de suelo y erosión causadas por fenómenos naturales.

111. Implantar planes de mitigación de humedales.

112. Instalaciones de muros de retención para corregir o proteger daños ocasionados por fenómenos naturales.

113. Conservación, mantenimiento y limpieza rutinaria de cuerpos de agua (quebradas, ríos y charcas de sedimentación) del dominio público, canalizados o naturales, para su mejoramiento ambiental o para mitigar el efecto de las inundaciones.

114. Trabajos de emergencia en tuberías de agua y alcantarillado que pudieran estar en peligro de colapsar, así como la limpieza de tomas de aguas.

115. Trabajos de emergencia en tuberías pluviales, quebradas o canales abiertos que pudieran estar en peligro de colapsar o que amenace con inundar comunidades y residencias aledañas.

116. Actividades que deba ejecutar la Policía de Puerto Rico para disponer de materiales o sustancias ilegales.

117. Construcción de sistemas de abastos de agua potable e instalaciones relacionadas durante situaciones que hayan sido declaradas como emergencias por el Gobernador de Puerto Rico.

118. Remoción y disposición de materiales peligrosos que puedan existir en estructuras o terrenos desplazados o afectados por proyectos de carreteras.

119. Acciones correctivas que incluyan una o varias medidas propuestas para mitigar o eliminar los daños que puedan ser ocasionados al ambiente o que presenten un riesgo inminente a la salud humana.

IX. RESOLUCIÓN

Luego de un análisis de las actividades aquí incluidas, por esta Junta entender que las mismas conforman acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo, al amparo de los poderes y facultades conferidos a esta Junta por la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y los Reglamentos adoptados a su amparo, por la presente esta Junta **RESUELVE**:

1. Se aprueban las acciones enlistadas en la Sección VIII de esta Resolución como Exclusiones Categóricas; por consiguiente, se establece que para dichas acciones no se requerirá la presentación de un documento ambiental, siempre y cuando cumpla con los requisitos de esta Resolución y la Regla 117 del RETDA.

2. Se dispensa del cumplimiento con los requisitos enlistados en los incisos 1 (D), 3 y 4 de la Parte VII de la presente Resolución, la acción enlistada en el número cuarenta y cuatro (#44) de la Parte VIII, a los fines de que aunque no exista la infraestructura necesaria de alcantarillado sanitario, podrá solicitar cumplimiento ambiental por Exclusión Categórica en los casos en que necesite construir un sistema de inyección subterránea de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Junta de Planificación y/o el Reglamento para el Control de Inyección Subterránea de la JCA.

3. Aquellas acciones que no estén listadas o identificadas en la presente Resolución, pero que por sus características operacionales o de uso, magnitud y ubicación son idénticas a las aquí aprobadas, podrán ser evaluadas por la JCA para ser consideradas e incluidas como Exclusiones Categóricas. Dicha determinación estará sujeta a que la entidad gubernamental presente una solicitud que demuestre a satisfacción de la JCA que dicha actividad cumple con los requisitos establecidos en la Regla 119 del RETDA.

4. Se deja sin efecto la Resolución de esta Junta de 26 de septiembre de 2011, R-11-11 y las Exclusiones Categóricas aprobadas a su amparo.

5. Se enmienda y aprueba el "Formulario para Exclusiones Categóricas", EC-JG- 1A[1] y el "Formulario para Reclamación de Exclusiones Categóricas" EC-JG-1B[2], según revisados.

6. La JCA emitirá un Aviso Público en un periódico de circulación general, por espacio de un día, en el cual se notifique al público la aprobación de la presente Resolución. Los términos incluidos en el apercibimiento comenzarán a decursar a partir de la publicación del referido Aviso Público. Dicho anuncio apercibirá a las entidades gubernamentales y a las partes con legitimación activa su derecho a solicitar reconsideración de la decisión tomada o solicitar revisión judicial, según sea aplicable, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

7. La JCA mantendrá copia de la presente Resolución disponible para examen del público en su página electrónica, en la Biblioteca de la Oficina Central y en las oficinas regionales de la JCA.

8. Las acciones enlistadas en la presente Resolución serán de vigencia inmediata una vez notificada la misma.

X. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución que, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la misma, presentar Reconsideración. La agencia, o sea, la Junta de Gobierno, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Se apercibe, además, que el término para acudir en revisión judicial será de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas para la presentación de la reconsideración, a tenor con lo dispuesto con la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170, *supra*. De no acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones, pasado el término de treinta (30) días, advendrá final y firme la determinación de la Agencia.

XI. NOTIFICACIÓN

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo a: **Municipios de PR P/C Federación de Alcaldes de PR** a PO Box 9066606, San Juan, PR 00906-6606 y de **la Asociación de Alcaldes de PR, Inc.** a 401 Avenue Ponce De Leon, San Juan, PR 00901-2212 y, a las siguientes agencias gubernamentales:

1. Administración de Asuntos Energéticos a PO Box 366147 San Juan P.R. 00940;
2. Administración de Terrenos a P.O Box 363767 Hato Rey, PR 00918-0903;
3. Administración de Rehabilitación Vocacional a PO Box 41309 San Juan, PR 00940-1309;
4. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados PO Box 7066 San Juan, PR 00916-7066;
5. Autoridad de Carreteras y Transportación P.O Box 42007 Santurce, PR 00940;
6. Autoridad de Desperdicios Sólidos PO Box 40285 San Juan, Puerto Rico 00940;
7. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a 235 Ave. Arterial Hostos Edif. Capital Center Torre 2 Suite 1601 San Juan, PR 00918;
8. Autoridad de Edificios Públicos Apartado 41029 Minillas Station Santurce, PR 00940;
9. Autoridad de Energía Eléctrica Apartado 364267 Santurce, PR 00907;
10. Autoridad de los Puertos Isla Grande Antigua Base Naval San Juan, PR 00936-2829;
11. Autoridad Metropolitana de Autobuses Apartado 195349 Río Piedras, PR 00926;
12. Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico PO Box 2134 - San Juan, Puerto Rico - 00922-2134;
13. Compañía de Comercio y Exportación PO Box 195009 San Juan, PR 00919-5009;

14. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera Apartado 7187 Santurce, PR 00917;
15. Compañía de Fomento Industrial PO Box 362350 San, PR 00918;
16. Compañía de Turismo P.O. Box 9023960, San Juan 00901;
17. Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico P.O Box 9100908 San Juan, PR 00909;
18. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a P.O Box 13325 San Juan, PR 00914;
19. Departamento de Agricultura a Apartado 10163 Santurce, PR 00909;
20. Departamento de Corrección y Rehabilitación a Apartado 71308 Río Piedras, PR 00936;
21. Departamento de Desarrollo y Comercio a P.O Box 362350 Hato Rey, PR 00918;
22. Departamento de Educación a P.O. Box 190759 San Juan 00917;
23. Departamento de Recreación y Deportes a P.O Box 9023207 Santurce, PR 00909;
24. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales PO Box 366147 Puerta de Tierra Station Río Piedras, PR 00936;
25. Departamento de Salud a PO Box 20197 San Juan, PR 00928;
26. Departamento de la Vivienda Apartado 21365 San Juan 00928;
27. Departamento de Transportación y Obras Públicas – Transporte Marítimo a Apartado 41269 Minillas Station Santurce 00940;
28. Instituto de Ciencias Forenses a P.O Box 11878 Río Piedras, PR 00922;
29. Junta de Planificación a P.O Box 41119 Santurce, PR 00940;
30. Oficina de Gerencia de Permisos a P.O. Box 41179 Minillas Station Ave. José De Diego San Juan 00940;
31. Policía de Puerto Rico a P.O Box 70166 San Juan, PR 00936;
32. Toledo Engineering Corp. A PMB 849, 138 Winston Churchill Ave. San Juan, PR 00926-6023.

y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo.. Reynaldo Matos Jiménez,** Miembro Asociado; **Lcda. Blanche Gonzalez Hodge**, Miembro Asociado; **Ing. Wanda E. García Hernández**, Miembro Alterno; **Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega**, Gerente Oficina de Asuntos Legales, Gerentes de Área y Oficinas Regionales.

DADA en San Juan, Puerto Rico a 21 de noviembre de 2011.

Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la presente Resolución, según indicado en el **NOTIFÍQUESE**, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de noviembre de 2011.

Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria
Junta de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Requerimientos de solicitud para acciones a ser evaluadas como Exclusiones Categóricas

PARA USO OFICIAL
Núm. de Caso:

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA ACCIONES A SER EVALUADAS COMO EXCLUSIONES CATEGÓRICAS

I. INFORMACIÓN DE LA AGENCIA:

a. Agencia Proponente: _____
b. Funcionario Responsable: _____
c. Dirección Postal: _____
d. Dirección Física: _____
e. Teléfono: _____

II. HOJA DE COTEJO

	Carta de trámite que incluye:	Sometido solicitante	Recibido Uso Oficial
1.	Explicación (memorial) que la acción propuesta no causará impacto ambiental significativo.	☐	☐
2.	Parámetros de ubicación: a. Coordenadas Laambert: b. Dirección Física exacta de la acción propuesta: c. Cabida total del predio: d. Área bruta de construcción u ocupación; e. Calificación:	 ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	☐
3.	Tipo de obra:	☐	☐
4.	Uso:	☐	☐
5.	Infraestructura disponible:	☐	☐
6.	Intensidad y densidad de uso:	☐	☐

III. RECIBIDO (PARA USO OFICIAL)

SECRETARÍA

Cotejado por: Fecha: / /

VII. RECOMENDACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO (PARA USO OFICIAL)

La presente solicitud ha sido evaluada de conformidad con la Regla 119 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental y la R-11-21-2 La información presentada _____ , como una Exclusión Categórica[1].
(cualifica o no cualifica)

_____
Firma Representante JCA

1 Se acompaña memorial explicativo para la determinación correspondiente.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Gerencia de Permisos

PARA USO OFICIAL	
Núm. de Caso:	
EC-JG-1B	OGPe-002-0111-DEC

Solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental vía Exclusión Categórica

Favor de completar los encasillados según aplique, aquellos marcados con asteriscos (*) son obligatorios.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre*:		Organización:	
Dirección Postal*:			
Municipio / Ciudad*:	Estado:	País*:	Código Postal*: -
Dirección Física*:			
Municipio / Ciudad*:	Estado:	País*:	Código Postal*: -
Teléfono Principal*: ( )- -	Fax: ( )- -	Correo Electrónico*:	

LOCALIZACIÓN Y DIRECCIÓN FÍSICA

Número de Catastro*: - - - - -	Calle / Carretera*:
Descripción de la Actividad*:	Número / Kilómetro*: Unidad / Apartamento: Sector o Urbanización*: Barrio*: Municipio*:
Núm. de Exclusión Categórica Aplicable[1]*: _____	Código Postal:

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

CERTIFICO QUE CUMPLE:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras **no** están ubicadas o desarrolladas en: ☐
   a. Áreas especiales de riesgo de inundaciones, derrumbes o marejadas; ☐
   b. Áreas en las que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes; ☐
   c. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta; ☐
   d. Áreas en las que existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor; ☐
   e. Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales; ☐
   f. Áreas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP); ☐
   g. Áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable; y ☐
   h. Cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución. ☐
2. No descargarán contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables. ☐
3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción. ☐
4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en las áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esta naturaleza son limitadas. ☐
5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido. ☐
6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables. ☐
7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento. ☐
8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación. ☐
9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica. ☐
10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público[2] de conformidad con la Regla 122 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en el caso de que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA ("NEPA-Like Process"). ☐

[1] De acuerdo a la R-11-17 de la Junta de Calidad Ambiental (JCA).
[2] Se incluye *affidavit* de publicación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Gerencia de Permisos

Solicitud de Determinación de Cumplimiento Ambiental vía Exclusión Categórica

CERTIFICACIÓN

Yo, _____, solicitante de una Determinación de Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica Núm.: _____, bajo juramento CERTIFICO que:

1. Que la acción a llevarse está contemplada como Exclusión Categórica en la R-11-17 de la JCA;
2. He evaluado, cumplimentado, revisado y aceptado la información que antecede;
3. Que la misma es veraz, correcta y completa;
4. **AFIRMO Y RECONOZCO** las consecuencias de presentar información falsa o incompleta sobre la acción propuesta, y que estoy sujeto a las penalidades impuestas por Ley de incurrir en este tipo de conducta. Reconozco además que luego de haberse otorgado cumplimiento ambiental a tenor con la Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación de los impactos ambientales, presentaré el correspondiente documento ambiental.

Para que así conste firmo la presente certificación en: _____.

NOMBRE DEL PROPONENTE	FIRMA DEL PROPONENTE	FECHA

PARA USO OFICIAL

COTEJADO POR:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA DEL FUNCIONARIO	FECHA

ADVERTENCIA: En caso de que la acción no cumpla con alguna de las condiciones descritas, tendrá que preparar y tramitar un documento ambiental para la acción propuesta, en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA.